

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 9 DE MAYO DE 1996

Nº23,032

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 88
(De 1 de mayo de 1996)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION." PAG.2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 89
(De 1 de mayo de 1996)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DE GABINETE NO.517 DE 24 DE AGOSTO DE 1994."
Que resolvió asignar al Instituto Panameño de Turismo cuatro globos de Terrenos. PAG.3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 32

(De 1 de mayo de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA UNA COMISION PERMANENTE PARA EL MANEJO DE LOS SEGUROS DEL
ESTADO." PAG.5

DECRETO EJECUTIVO Nº 33
(De 1 de mayo de 1996)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACION DE LAS POLIZAS DE SEGUROS EN EL SECTOR
PUBLICO." PAG.6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 150

(De 3 de mayo de 1996)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES DE PASAPORTE ORDINARIO DE LECTURA
MECANICA, SE DICTAN OTRAS MEDIDAS Y SE DEROGA EN SU TOTALIDAD EL DECRETO EJECUTIVO
No.574 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y TODA DISPOSICION QUE LE SEA CONTRARIA." PAG.9

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 68
(De 30 de abril de 1996)

"POR EL CUAL SE CORRIGE EL DECRETO No.539 DE 21 DICIEMBRE DE 1995" En cuanto al nombre
correcto de tres de los miembros Principales y Suplentes del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados. PAG.11

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION Nº 214

(De 28 de diciembre de 1995)

"CONCEDER A LA SEÑORA MARIELA EUGENIA WATSON DE CHAPMAN, LA RENOVACION DE LA
LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS" PAG.12

RESOLUCION Nº 215
(De 28 de diciembre de 1995)

"CONCEDER A LA EMPRESA FARMAZONA, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO
DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE." PAG.14

RESOLUCION Nº 9
(De 11 de enero de 1996)

"CONCEDER A LA SOCIEDAD OMEGA CARGO, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES
DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG.14

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 025-96-A.L.D.N.C.y.A.
(De 15 de abril de 1996)

"CONTRATO ENTRE LA CSS Y LA EMPRESA LIFAR, S.A." PAG.15

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 88
(De 1 de mayo de 1996)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Ley 8 del 14 de junio de 1994 autoriza al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro otorgue concesiones de tierras de propiedad de La Nación y terrenos que requieran de rellenos que estén destinados a desarrollo turístico, de acuerdo a los Planes Maestros del IPAT.

Que el artículo 35 de la Ley 8 del 14 de junio de 1994 establece que a juicio de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo se podrán otorgar concesiones por un término de hasta 40 años, cuando se trate de proyectos cuyo monto de inversión, impacto económico y potencial de generación de empleos requieran de una relación contractual de mayor duración.

Que el Instituto Panameño de Turismo pretende desarrollar un proyecto turístico denominado COSTA BLANCA DEL PACIFICO, ubicado en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, sobre un área de 207 hectáreas + 121.26 metros cuadrados, divididos en cuatro globos, a segregarse de la Finca No. 5769, inscrita al Tomo 550, Folio 366, propiedad de La Nación.

Que el proyecto de desarrollo turístico denominado COSTA BLANCA DEL PACIFICO, ubicado en el área de Farallón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, requiere por su magnitud que los inversionistas cuenten con suficientes incentivos y la estabilidad jurídica y financiera que garantice el éxito del proyecto turístico y la posibilidad de recuperación de inversión que el mismo requiere.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo emitió la Resolución No. 1 de 12 de febrero de 1996, mediante la cual solicita al Organismo Ejecutivo que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro tenga a bien otorgar la concesión turística por cuarenta (40) años de un área de DOSCIENTOS SIETE HECTAREAS + CIENTO VEINTIUN

METROS CUADRADOS CON VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS (207 has. 121.26 mts. 2) ubicadas en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, para el desarrollo del proyecto turístico Costa Blanca del Pacífico.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro a otorgar una concesión turística al proyecto denominado COSTA BLANCA DEL PACIFICO, ubicado en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, sobre una cabida superficiaria de DOSCIENTOS SIETE HECTAREAS + CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS CON VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS (207 has. 121.26 mts. 2), a segregarse de la Finca No.5769, Inscrita al Tomo 550, Folio 366, propiedad de la Nación, por un periodo de cuarenta (40) años.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión señalada en el artículo anterior será concedida a la empresa a la cual le sea adjudicada la licitación que para tales efectos debe realizar el Instituto Panameño de Turismo.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución se otorga para dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá a los 1 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores a.i.
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y
Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 89
(De 1 de mayo de 1996)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DE GABINETE NO.517 DE 24 DE AGOSTO DE 1994."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.517 de 24 de agosto de 1994, el Consejo de Gabinete resolvió asignar al Instituto Panameño de Turismo cuatro globos de terrenos, con un área total de 212 hectáreas + 28 centímetros cuadrados a segregarse de la Finca No.5769 Tomo 550, Folio 366, ubicados en Farallón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con la finalidad exclusiva de que el Instituto Panameño de

Turismo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro conceda concesiones sobre dicho bien inmueble, para que se lleven a cabo por el concesionario actividades enmarcadas dentro de las actividades turísticas incentivadas por la Ley 8 de 14 de junio de 1994.

Que el Gerente General del Instituto Panameño de Turismo mediante Nota No.110-016-96 de 16 de enero de 1996, ha solicitado la modificación de la Resolución de Gabinete No.517 de 24 de agosto de 1994, en cuanto al Lote No.4, a fin de que se permita su venta mediante los procedimientos de contratación pública vigente.

Que el Gerente del Instituto Panameño de Turismo sustentó la presente solicitud alegando que las consultas y opiniones coinciden en que la venta es la mejor opción con relación al Lote No.4 que colinda con la carretera panamericana y se encuentra ubicado detrás de los tres lotes que colindan con el mar.

Que la alternativa de venta del Lote No.4 se debe a que para los inversionistas constituye un elemento esencial de apoyo financiero en cuanto a su desarrollo y venta a interesados en el proyecto, con el propósito de afianzar el financiamiento y la construcción de los hoteles en los tres lotes frontales a la playa.

Que el desarrollo del Lote No.4 se ha previsto para un campo de golf, villas de fin de semana o cabañas turísticas que pueden ser vendidas, alquiladas o comercializadas como tiempo compartido, lo cual involucra una operación inmobiliaria y financiera diferente a la concesión de los lotes No.1, No.2, y No.3 para hoteles.

Que dentro del lote No.4 se segregó un área donde se encuentran instaladas las oficinas de CEMARE, por lo que el área de dicho lote varío.

Que el artículo 8 del Código Fiscal señala que la disposición y administración de bienes nacionales le corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro, y la Finca No.5769 Tomo 550 Folio 366, es propiedad de La Nación y no es para uso público.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se modifica la Resolución de Gabinete No.517 de 24 de agosto de 1994, en cuanto a la cabida superficial y linderos generales del Lote No.4 el cual quedará así:

Norte: Carretera Panamericana
Sur : Servidumbre de 40.00 mts. de ancho
Este : Servidumbre de 40.00 mts. de ancho
Oeste: Río Parallón

SUPERFICIE: 136 hectáreas con 5,234.33 metros cuadrados.

SEGUNDO: EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO previo concepto favorable del INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO (IPAT) queda facultado

para celebrar el contrato de compraventa sobre la finca resultante del lote No.4, de acuerdo a las disposiciones de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

TERCERO: ADVERTIR al Instituto Panameño de Turismo que la Finca que resulte, luego de realizada la segregación del Lote No.4 de la Finca No.5769, inscrita al Tomo 550, Folio 366, deberá ser destinada exclusivamente para el desarrollo, fines y propósitos del Proyecto turístico.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá a los 1 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores a.i.
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y
Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 32
(De 1 de mayo de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA UNA COMISION PERMANENTE PARA EL MANEJO DE LOS SEGUROS DEL ESTADO."

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario mantener en el sector público una política coherente en materia de contratación de pólizas de seguros y de corredores de seguros que se traduzca en ahorros y beneficios para el Estado, fundamentado en los principios de transparencia, economía y responsabilidad postulados en la Ley de Contrataciones Públicas.

Que se mantiene vigente la Resolución No. 06 de 27 de diciembre de 1991, emitida por el Consejo Técnico de Seguros, en la cual se estableció el manual de tarifas aplicables a los Seguros del Estado, excepto los riesgos especiales, así como la tabla porcentual de comisiones que las compañías de seguros deberán pagar a los corredores de seguros del sector público en concepto de honorarios profesionales.

Que es conveniente establecer una Comisión Gubernamental permanente que se encargue de los asuntos relacionados con los seguros en el sector público y fiscalice la correcta aplicación de las disposiciones vigentes en materia de Seguros del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO : Se establece de manera permanente, la Comisión de Seguros del Estado, la cual estará integrada por un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un representante de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias y un representante de la Contraloría General de la República, quienes serán nombrados por sus Ministros y el Contralor General de la República respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO : La Comisión de Seguros del Estado revisará y recomendará las condiciones generales y particulares, así como las tarifas aplicables para todas las pólizas que requiera contratar el sector público. Cualquier cambio lo someterá al Consejo Técnico de Seguros para su aprobación. Para los efectos del presente Decreto, el Estado panameño será considerado en su totalidad como un solo cliente, pero en ningún momento las condiciones, especificaciones y tarifas especiales serán aplicables a la suscripción de pólizas de asegurados particulares.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión de Seguros del Estado será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de contratación de pólizas de seguros y de corredores de seguros en el sector público y tendrá la facultad de elaborar los procedimientos a seguir para el desarrollo del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO : La Comisión de Seguros del Estado deberá velar para que el sistema de contrataciones de corredores de seguros se realice por medio de acto público, en base a la legislación vigente sobre contrataciones públicas, en la que participen la mayor cantidad de corredores profesionales de seguros para el manejo, organización, atención de reclamos de seguros y la aplicación de un programa de administración de riesgos, que tenga el objetivo de producir ahorros en las contrataciones de seguros en el sector público.

ARTÍCULO QUINTO : La Comisión de Seguros del Estado coordinará con la Contraloría General de la República las estadísticas de seguro del Estado, con relación a las primas, comisiones, siniestros y cualquiera otra que resulte de interés para el análisis respectivo.

ARTÍCULO SEXTO : Este Decreto Ejecutivo reemplaza al No. 357 al 29 de agosto de 1994 y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la República de Panamá, a los un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

DECRETO EJECUTIVO N° 33

(De 1 de mayo de 1996)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACION DE LAS POLIZAS DE SEGUROS EN EL SECTOR PUBLICO."

**El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 56 de 29 de diciembre de 1995 se regulan las Contrataciones Públicas y se dictan disposiciones en esta materia.

Que el Estado requiere contratar pólizas de seguros convenientes a sus intereses para asegurar sus bienes y las responsabilidades derivadas de sus funciones y operaciones.

Que el Estado debe ser considerado como un sólo cliente y que las pólizas de seguros que cubran sus necesidades deben tener condiciones, especificaciones y tarifas especiales.

Que se mantiene vigente la Resolución No. 06 de 27 de diciembre de 1991, emitida por el Consejo de Técnico de Seguros, en la cual se estableció el manual de tarifas especiales fijando una sola tarifa para cada tipo de riesgo, aplicables a los seguros del Estado, así como la tabla porcentual de comisiones que las aseguradoras deben pagar a los corredores de seguros del sector público en concepto de honorarios profesionales.

Que existen pólizas de seguros de riesgo especiales que por tener tarifas basadas en los precios del mercado internacional de reaseguros, no están contempladas en el manual de tarifas aprobado.

Que se hace necesario reglamentar, en general, la contratación de las pólizas de seguros del Estado y de manera particular las pólizas de riesgos especiales.

DECRETA:

Artículo Primero: El Estado será considerado en su totalidad como un sólo cliente en materia de seguros y se beneficiará de tarifas uniformes que serán aplicables por igual a todo el sector público para aquellos riesgos que puedan ser contratados localmente a través del sistema de coaseguros, y que se registrarán de acuerdo a las experiencias que se registren en un período determinado de acuerdo al comportamiento de la siniestralidad de los últimos tres (3) años.

Estas tarifas serán presentadas a la consideración del Consejo Técnico de Seguros por la Comisión de Seguros del Estado para su revisión y aprobación.

Artículo Segundo: Las pólizas de seguros reguladas por el manual de tarifas se contratarán de manera directa por vía de excepción, siempre y cuando dicho manual se mantenga vigente.

Artículo Tercero: Todos los contratos de pólizas de seguros del Estado de los riesgos regulados por el manual de tarifas serán distribuidos en coaseguros por las empresas de seguros registradas

para operar en Panamá, y la reconocida solvencia por parte de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

Artículo Cuarto: Las entidades públicas con inclusión de las descentralizadas y municipales, tendrán libertad para la elección de la compañía de seguros que administrará los seguros, quien será la responsable ante el resto de las compañías coaseguradoras y del respectivo cliente de la administración del riesgo.

Artículo Quinto: Las entidades públicas no podrán contratar ningún gasto de seguro que no se encuentre debidamente presupuestado y respaldado por su correspondiente partida.

Artículo Sexto: Toda póliza de seguro será emitida por un período no mayor de doce (12) meses, con vencimiento al 31 de diciembre de cada año, excepto las Pólizas de Riesgos Especiales.

Artículo Séptimo: Las pólizas de seguros del sector público que no puedan ser absorbidas por coaseguros entre las compañías aseguradoras que operan en Panamá, y que requieren cotizaciones del mercado internacional de seguros serán considerados riesgos especiales.

Artículo Octavo: Las pólizas de seguros de riesgos especiales se contratarán, mediante acto público por lo menos con dos (2) meses de antelación a su vencimiento, para lo cual entidades públicas deberán elaborar el pliego de cargos sujeto a las condiciones establecidas en el Capítulo V de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo Noveno: Además de los criterios y procedimientos de ponderación que establece la Ley de Contrataciones Pública se deberá adicionar lo siguiente:

- La calidad de los reaseguradores de acuerdo a criterios de medición internacional.
- El precio del proponente deberá indicar en forma desglosada el importe de la prima y el importe de cualquier impuesto adicional, si los hubiere.
- La fianza de proponente no deberá ser de la misma compañía aseguradora o de empresa afiliada o subsidiaria.
- La más conveniente relación entre los deducibles y las tarifas o primas propuestas.
- La mayor amplitud de las coberturas con las menores restricciones o exclusiones.
- La mejor facilidad de pago para el Estado.

Artículo Décimo: En cuanto a las condiciones y calidad de las pólizas de seguros necesarias, también se deberá incluir en el pliego de cargos lo siguiente:

- a. Listado de los bienes asegurables, incluyendo los formularios de rigor y todos los pormenores y detalles técnicos pertinentes a los límites y cobertura que se desea contratar.
- b. Listado con los detalles y pormenores de los reclamos presentados en los últimos cinco (5) años.

- c. El último informe de inspección y avalúo realizado a los bienes asegurables.
- d. Indicar partida(s) presupuestaria(s) que se utiliza(n)

Artículo Undécimo: Las compañías de seguros ampliarán el período de gracia a un máximo de noventa (90) días para las pólizas del Estado. Si ocurriese algún siniestro en dicho período de gracia, las Compañías de Seguros procederán de acuerdo al Contrato al pago de la suma asegurada, siempre y cuando se hayan cancelado las primas correspondientes. Si el seguro es cancelado por la Institución del Estado, durante o al final del período de gracia, deberá cancelar la prima a prorrata por el tiempo que la póliza estuvo en vigor.

Artículo Decimosegundo: Este Decreto Ejecutivo es aplicable a todos los contratos de póliza de seguros del Estado.

Artículo Decimotercero: Este Decreto Ejecutivo reemplaza al N°358 de 29 de agosto de 1994 y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la República de Panamá, a los un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO N° 150

(De 3 de mayo de 1996)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES DE PASAPORTE ORDINARIO DE LECTURA MECÁNICA, SE DICTAN OTRAS MEDIDAS Y SE DEROGA EN SU TOTALIDAD EL DECRETO EJECUTIVO No.574 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y TODA DISPOSICION QUE LE SEA CONTRARIA."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá necesita garantizar la seguridad del Pasaporte Panameño dentro y fuera de sus fronteras, y verificar los controles necesarios en el proceso de expedición,

Que la República de Panamá está suscrita a convenios internacionales que regulan el uso del Pasaporte de lectura mecánica.

Que el Pasaporte de lectura mecánica que se implementará a través de este Decreto es un instrumento autorizado por las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional y afines que regulan esta materia a nivel internacional.

DECRETA:

Artículo 1º: Los Pasaportes ordinarios serán confeccionados de conformidad con especificaciones que se establecen a continuación:

1. El lugar de su tramitación será identificado con el nombre de la provincia en la cual se expida.

2. El número de registro del Pasaporte será identificado de conformidad con los controles establecidos por la Dirección Nacional de Pasaporte del Ministerio de Gobierno y Justicia.

3. El tipo de Pasaporte, según su clasificación:

a. Los Pasaportes tramitados en el Exterior, se distinguirán con la letra "E".

b. Los Pasaportes Exonerados para Marineros y Estudiantes, se distinguirán con la letra "PE".

4. La cubierta será de material resistente; en la parte superior de la ~~portada~~ llevará impresa y enmarcada la frase REPUBLICA DE PANAMA. En el centro aparecerá el Escudo de Armas y en la parte inferior la palabra PASAPORTE.

5. En el cuadro de todas las páginas del Pasaporte y en forma continua, aparecerá el ESCUDO DE ARMAS.

6. En la contraportada aparecerá en idioma Español e Inglés nombres, apellidos, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento del interesado, sexo, fecha de expedición, fecha de expiración y autoridad que emite el pasaporte. En el lado izquierdo aparecerá la fotografía a colores impresa directamente al Pasaporte.

Al final de esta página se imprimirá la lectura mecánica de acuerdo a la norma de la Organización de Aviación Civil Internacional, documento 9303.

7. Las solicitudes de Pasaportes tramitadas en las Sedes Diplomáticas y Consulares Panameñas en el exterior, serán remitidas a la Dirección Nacional de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia para su confección, con las mismas especificaciones arriba descritas.

Artículo 2º: El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá establecer, adicionar, disminuir o modificar las especificaciones para la confección de los Pasaportes, lo cual deberá cumplir con los requisitos legales de publicación en la República de Panamá.

Artículo 3°: La Dirección Nacional de Pasaporte a nivel Nacional, contará con las Direcciones Provinciales que sean autorizadas mediante Resuelto expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 4°: El Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Resuelto, establecerá los procedimientos, requisitos y reformas necesarias para el trámite de expedición de Pasaportes.

Artículo 5°: En la penúltima página del Pasaporte aparecerá la firma y sellos de los funcionarios autorizados por el Ministerio de Gobierno y Justicia para la expedición del Pasaporte. Si se expiden en el exterior deberán estar firmados por el Cónsul o Vicecónsul del lugar de expedición.

Artículo 6°: El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá, mediante Resuelto, establecer los costos y compensaciones correspondientes, por la expedición del nuevo Pasaporte, tomando en consideración los Timbres Fiscales establecidos por Ley.

Artículo 7°: Se faculta al Ministerio de Gobierno y Justicia para que, mediante Resuelto, establezca la fecha en que entrará en vigencia el nuevo Pasaporte ordinario, que se reglamenta a través de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 8°: El nuevo Pasaporte podrá ser utilizado para lectura mecánica o visual, lo que permitirá una gradual transición hasta la expiración del documento actual.

Artículo 9°: El Pasaporte actual estará vigente hasta la fecha de su expiración, sin perjuicio de quienes quieran acogerse al uso del Pasaporte de lectura mecánica, que así lo soliciten.

Artículo 10°: El Ministerio de Gobierno y Justicia, determinará todos los aspectos, mecanismos, comisiones de trabajo y otros, necesarios para garantizar el cumplimiento del proceso de modernización en la expedición del nuevo Pasaporte ordinario.

Artículo 11°: El Ministerio de Gobierno y Justicia coordinará la expedición de Pasaportes en ciudades y lugares remotos del país.

Artículo 12°: Este Decreto Ejecutivo deroga en su totalidad el Decreto Ejecutivo No. 574 del 20 de noviembre de 1995.

Artículo 13°: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 58
(De 30 de abril de 1996)

"POR EL CUAL SE CORRIGE EL DECRETO No.539 DE 21 DICIEMBRE DE 1995"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.6 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 15 de 13 de julio de 1992, se creó el Fondo y el Comité Permanente para la Reglamentación, Administración y Distribución del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados.

Que mediante la Ley 15 de 1992, se modificó la forma en que deberá quedar integrado el Comité para cumplir con lo que dispone la Ley, el Organo Ejecutivo, mediante Decreto No.539 de 21 de diciembre de 1995, designó a los nuevos miembros Principales y Suplentes del Comité Permanente para la Reglamentación, Administración y Distribución del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados.

Que en el Decreto No.539 de 21 de diciembre de 1995, no aparecen completos los nombres de tres de los miembros Principales y Suplentes del Comité Permanente para la Reglamentación, Administración y Distribución del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados, por lo que se hace necesario corregir dichos nombres.

DECRETA

PRIMERO: Se corrige el Decreto No.539 de 21 de diciembre de 1995, en cuanto al nombre correcto de tres de los miembros Principales y Suplentes del Comité Permanente para la Reglamentación, Administración y Distribución del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados, de la siguiente manera:

Dice:

Justo E. Jiménez
Nadia Valdez
Olga Aizpurúa

Debe Decir:

Justo E. Garrido Jiménez
Eladia Valdéz
Olga de Aizpúrua

SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la República de Panamá, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION Nº 214
(De 28 de diciembre de 1995)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el licenciado

Gilberto Bosquez Díaz en su calidad de apoderado especial de la señora **MARIELA EUGENIA WATSON DE CHAPMAN**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No.8-137-58, con domicilio en Calle Ramos Arias, NQ8-28, Edificio AIDA ESTHER, 1er. Piso, Apartamento NQ3, Nuevo Reparto El Carmen, Distrito de Panamá, en su condición de propietaria del negocio denominado **MERCA-TRANS**, solicita la renovación de la licencia para continuar dedicándose a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.

4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la señora **MARIELA EUGENIA WATSON DE CHAPMAN**, consignó a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, Bonos Agrarios 1969-2009 - 1º distinguido con la NQBA-MNQ714 con cupones del 53 al 80 por la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000) que vence con la terminación del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la señora **MARIELA EUGENIA WATSON DE CHAPMAN**, la renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 del 29 de agosto de 1959.

Esta renovación se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 - 615 del Código Fiscal, Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

RESOLUCION Nº 215
(De 28 de diciembre de 1995)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Luis E. Pimentel R., en calidad de apoderado especial de la empresa **FARMAZONA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 33965, Rollo 1718, Imagen 52 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo vice presidente y representante legal es la señora Adriana Francucci de Ferrari, solicita se le conceda a su poderdante licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Tesoro Nacional la Garantía Bancaria N2018/93 de 21 abril de 1993 y su enmienda del 3 de marzo de 1995 expedida por el Banco Panamericano, S.A., por un valor de Tres Mil Ochocientos Balboas con 00/100 (B/.3,800.00), con fecha de vencimiento 21 de marzo de 1996. Esta fianza ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto No.841 del 12 de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la fianza descrita, así como las modificaciones que se le hagan. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa **FARMAZONA, S.A.**, presentó la descripción del vehículo que va a ser utilizado en el servicio antes mencionado, el cual se detalla a continuación:

Marca	Año	Motor Nº	Carga útil (Tons)
Toyota	1991	1B1161579	1.9

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto Nº841 del 10 de septiembre de 1952.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la empresa **FARMAZONA, S.A.**, licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como las aduanas de la República, la Zona Libre de Colón, almacenes oficiales de depósitos y los depósitos de mercancías a la orden.

Esta licencia se otorga por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Nº841 del 10 de septiembre de 1952, Resolución Nº14 del 22 de agosto de 1980 dictada por la Contraloría General de la República.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

RESOLUCION Nº9
(De 11 de enero de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la firma forense **Morgan & Morgan**, en representación de la empresa **OMEGA CARGO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 242596 Rollo 31311, Imagen 47 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor **Juan Bosco Achurra Cardenas**, solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.

4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa **OMEGA CARGO, S.A.**, consignó a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 09-07-01-7331 expedida el 18 de agosto de 1995 por la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), por Compañía de Seguros Chagres, S.A., y con fecha de vencimiento 18 de agosto de 1998, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la sociedad **OMEGA CARGO, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No. 130 del 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 - 615 del Código Fiscal, Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 025-96 A.L.D.N.C.yA.
(De 15 de abril de 1996)

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI B., varón panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-293, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. RAMON E. ALVARADO G., varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 4-46-909, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Segunda, La Locería, Edificio Prieto, en su carácter de Representante Legal de la empresa LIFAR, S.A., sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 40758, Imagen 85 y Rollo 2342 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ubicada en Calle 50, Edificio Vista Mar, ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 25-95 (Renglón No. 2), celebrada el 12 de septiembre de 1995, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 11,520-95-J.D. de 21 de diciembre de 1995, para que se adquiera del CONTRATISTA los productos detallados en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 21,000 CAJAS X 500 TABLETAS DE IBUPROFENO DE 400mg. (IBULAP), por el precio de B/.7.50 C X 500, Código 01-0082-41, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, para un monto total de CIENTO SESENTA Y DOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.162,000.00).

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales con respecto a la Requisición No. 15317, emitida el día 28 de marzo de 1995, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a que todos los empaques en papel celofan tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, LA CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (cada sobre de celofan) de la siguiente manera: CUSPANAMA, C-No. 025-96.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 10,800 C X 5 ~~5~~ respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del **PRODUCTO**, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula **SEXTA** de este contrato, la suma que resulta al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>			<u>% del Monto a Pagar (*)</u>
15	a	30 días	5%
31	a	60 días	10%
61	a	90 días	15%
91	a	120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. FCGPS6171 ----- expedida por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS ----- por la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.16,200.00)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen de los **LABORATORIOS PRIETO, S.A. (PANAMA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DECIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como

a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO SESENTA Y DOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.162,000.00), Precio en plaza, fabricación nacional, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA SEXTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en los Artículos 104 y 105 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en el Artículo 106 de la misma excerta legal.

DECIMA SEPTIMA: los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.162.00).

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	150.660.00	Teleproceso
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	11.340.00	1-10-0-2-0-08-00-244
	162.000.00	1-10-0-4-0-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1996.

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

RICARDO A. MARTINELLI B.
Director General

POR EL CONTRATISTA

RAMON E. ALVARADO
Representante Legal

REFRENDADO:

JOSE QUINTERO
Delegado del Contralor General de la República
Panamá, 15 de abril de 1996

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que ha partir de la fecha el suscrito **JULIO F. PINDIAN** ha solicitado la cancelación de la licencia tipo B del establecimiento **AGENCIA DE RESPUESTOS JAD**, ubicado en calle 1era. La Pradera, Río Abajo, por haber sido vendido a la sociedad anónima **AGENCIA DE RESPUESTOS J.A.D., S.A.**
JULIO F. PINDIAN
cédula 8-418-526

L-034-216-29
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra de manos del señor **TONY WONG CHENG** con cédula N° PE 2-802 el establecimiento comercial denominado **BAR Y RESTAURANTE FLORIDA** ubicado en calle 7 Avenida Justo Arosemena N° 60881 de la ciudad de Colón.
YUK HING NG

Cédula N-16-44
Comprador
L-033-752-84
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra de manos del señor **CARLOS UNG CHONG**, con cédula N° PE-1-759, el establecimiento comercial denominado **REFRESQUERIA Y RESTAURANTE CARLITO**, ubicado en calle 11 Avenida José

L-034-216-29
Tercera publicación
Cédula N-16-44
Comprador
L-033-752-84
Tercera publicación
AVISO
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra de manos del señor **TONY WONG CHENG**, con cédula N° PE-2-802, el establecimiento comercial denominado **BAR Y RESTAURANTE FLORIDA** ubicado en calle 7 Avenida Justo Arosemena N° 60881 de la ciudad de Colón.

establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA OFERTA**, con dirección Vía Transistmica, Los Andes N° 2, casa S/W, sector Amalia Denis Icaza.
José Alejandro
Weng Santos
L-034-264-33
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público, que he traspasado mi negocio denominado

FERRETERIA BETANIA, ubicado en calle E Nº 26, Betania, amparado con la Licencia Comercial Tipo B Nº 38826, al señor **ALFREDO PETER CHEN**, con cédula de identidad personal 8-713-2100, por lo tanto es el nuevo propietario de dicho establecimiento. Fdo. Jorge Chen Jorge

Céd. 8-159-575
034-283-96
Primera publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber la venta real y efectiva del establecimiento comercial denominado:

SUPERMERCADO LAS COLINAS Nº 3 de propiedad del Sr. **CHEN SHUN FENG** con cédula Nº N-18-4 que adquirió mediante Escritura 663 del 26 de enero de 1995 de la Notaría Primera del Circuito de la Provincia de Panamá vende al Sr. **ZHI YUN HE (usual) HO CHIH YUN** con cédula de identidad Nº E-8-64348.

Mediante Escritura Pública 2505 del 21 de marzo de 1996. De la Notaría Duodécima del Circuito Notarial de la República de Panamá, quien a su vez otorga poder especial a la Sra. **ARCELIS NORIEL ALVAREZ ALVAREZ** con cédula de identidad Nº 9-83-1735 mediante Escritura

Pública Nº 2506 del 21 de marzo de 1996. De la Notaría Duodécima del Circuito Notarial de la República de Panamá. **CHEN SHUN FENG** N-18-4
Vendedor
SHI YUN HE
E-8-64348
Comprador
L-034-151-25
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente Demanda de Cancelación contra el Certificado de Registro Nº 38832, Clase 25, correspondiente a la marca "LA LEJABY", a solicitud de parte

interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAS DE CALZADO PANAMA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente

edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente Demanda de Cancelación contra el Certificado de Registro Nº 38832, Clase 25, correspondiente a la marca "LA LEJABY" promovida por la sociedad **LEJABY, S.A.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense

BENEDETTI BENEDETTI.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de

Comercio e Industrias hoy 23 de abril de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L-034-263-52
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 42-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Daniel Vega y Rafael Marín.
SUR: Domitilo Marín y carretera Interamericana.
ESTE: Rafael Marín.

OESTE: Catalino Bosquez, Herminio Vega, Euclides Pérez y Ariel Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de mayo de 1996.

MARGARITA DENIS HERRERA
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario

Sustanciador
L-034-299-60
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 38-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **VILMA DINORA PEREZ DE OLIVARES**, vecino (a) de Don Bosco, del corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-173-743, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-075-82 según plano aprobado Nº 807-18-12175 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras

Baldías Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2881.32 M2, que forma parte de la finca 3199, inscrita al Tomo 60, Folio 240, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mesa, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Victoriano Torres y Erasmo Navarro.
SUR: Camino y Juan Gómez.
ESTE: Erasmo Navarro.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de mayo de 1996.

MARGARITA DENIS HERRERA
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-034-300-00
Única Publicación

HACE SABER:
Que el señor (a) **CLEOTILDE VEGAROS**, vecino (a) de Tortí, del corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-35-503, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-233-95, según plano aprobado Nº 804-04-12177 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras **Baldías Nacional** adjudicables, con una superficie de 10 Has + 7010.4035 M2 ubicada en Tortí, corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 39-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIO FERNANDEZ GUERRA**, vecino (a) de Edificio Isla Mar, del corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal Nº N-17-292, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-187-95, según plano aprobado Nº 804-04-12161 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has + 8279.1105 M2 ubicada en Cañazas, corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esther Samaniego y carretera Panamericana.
 SUR: Esther Samaniego y Mario Fernández.
 ESTE: Mario Fernández.
 OESTE: Esther Samaniego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de mayo de 1996.

MARGARITA DENIS HERRERA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MIGUEL VALLEJOS R.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-034-300-26
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 7, CHEPO
 EDICTO Nº 40-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIO FERNANDEZ GUERRA**, vecino (a) de Edificio Isla Mar, del corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17292, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-055-96, según plano aprobado Nº 804-04-12160 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has + 4867.332 M2 ubicada en Cañazas, corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mario Fernández Guerra y carretera Panamericana.
 SUR: Esther Samaniego y Sandra Fernández.
 ESTE: Sandra Fernández.
 OESTE: Mario Fernández Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de mayo de 1996.

MARGARITA DENIS HERRERA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MIGUEL VALLEJOS R.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-034-300-42
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 7, CHEPO
 EDICTO Nº 41-96
 El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANDRA FERNANDEZ GOMEZ**, vecino (a) de Isla Mar- Edificio, del corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-18-698, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-056-96, según plano aprobado Nº 804-04-12176 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has + 3194.70 M2 ubicada en Cañazas, corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mario Fernández Guerra y carretera Panamericana.
 SUR: Esther Samaniego y Moisés Esses.
 ESTE: Moisés Esses.

OESTE: Mario Fernández Guerra y Esther Samaniego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de mayo de 1996.

MARGARITA DENIS HERRERA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MIGUEL VALLEJOS R.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-034-300-68
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 7, CHEPO
 EDICTO Nº 36-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BREDIO BARRIA GUERRA**, vecino (a) de Villa del Carmen, corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-52-949, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-356-95, según plano aprobado Nº 804-04-12090 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has + 0198.6965 M2 ubicada en Villa del Carmen, corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo 1
 NORTE: Rodrigo Mendieta.
 SUR: Valentín Gutiérrez.
 ESTE: Río Playa Chuzo
 OESTE: Camino 10.80 Mts.

Globo 2
 NORTE: Francisco Barria Jr.
 SUR: Camino.
 ESTE: Camino.
 OESTE: Camino.
 NORTE: Darío Barria y camino.
 SUR: Agustín Batista.
 ESTE: David Mendieta, Rodrigo Mendieta, camino, Celestino Gálvez.
 OESTE: Francisco Barria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Chepo, a los 25 días del mes de abril de 1996.

MARGARITA DENIS HERRERA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MIGUEL VALLEJOS R.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-034-299-94
 Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
 DE LA CHORRERA
 SECCION DE CATASTRO
 ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 EDICTO Nº 109
 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **OTILDA MARIA DOMINGUEZ GONZALEZ**, panameña, mayor de edad, oficina Comerciante, residente en Barrio Balboa, casa Nº 2525, Tel. Nº 295-1524, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-44-27, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 34 Norte de la Barriada Fuera de Par., corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupada por Celina de Sedas con 35.41 Mts. 2.
 SUR: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Candelaria Henríquez y Graciela Rivera con 40.20 Mts. 2.
 ESTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Celina de Sedas con 13.45 Mts. 2.
 OESTE: Calle 34 Norte con 14.17 Mts. 2.
 Area total del terreno,

quinientos sesenta y seis metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (566.82 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 18 de octubre de mil novecientos noventa y cinco

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-034-287-10
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 047-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MERCEDES AVILES PERALTA** vecino (a) del corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-93-372, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario

de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-067-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 Has + 8805.20 M2 ubicada en Bahía Honda, corregimiento de Bahía Honda Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 703-02-5243, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce del Corozal a Bahía Honda.

SUR: Terreno de Mercedes Frías.

ESTE: Terreno de Horacio De León.

OESTE: Camino que conduce de Bahía Honda al Corozal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, o en la corregiduría de Bahía Honda y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de marzo de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-008-201
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 060-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANKLIN ELIESER BUSTAMANTE**

CORRALES vecino (a) del corregimiento de Bombacho, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-106-842 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante Solicitud Nº 7-657-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Has + 6146.87 M2 ubicada en El Melchor, corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 703-10-6313, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Armando Bustamante, Qda. Las Huertas, camino de Melchor.

SUR: Terreno de Franklin E. Bustamante y camino de Melchor.

ESTE: Camino de Melchor a la carretera.

OESTE: Terreno de Armando Bustamante y Qda. Las Huertas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, o en la corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de abril de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-008-287
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 046-96
El Suscrito Funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEODOSIO PERALTA BENAVIDES** vecino (a) del corregimiento de El Cedro, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-82-824 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-194-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 Has + 3689.49 M2 ubicada en El Cedro, corregimiento de El Cedro Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 703-02-3271, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Domitilo Melgar.

SUR: Terreno de Sofía Rodríguez.

ESTE: Camino que conduce del Cedro al Guásimo.

OESTE: Qda. La Galina y Sofía Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, o en la corregiduría de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de marzo de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-008-197
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 041-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SEVERINO GALLARDO CEDEÑO** vecino (a) del corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocrí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-37-797 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante Solicitud Nº 7-053-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 Has + 3815.42M2 ubicada en Colán, corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 705-02-6284, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Pablo Barrieta y Qda. Pocrí.

SUR: Camino que conduce de Colán hacia Partilla y Qda. La Montanuela.

ESTE: Terreno due Zúñiga G. de Vergara y Qda. La Montanuela.

OESTE: Terreno de Agapita G. de González, Jerónimo Gallardo y Qda. Pocrí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, o en la corregiduría de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de marzo de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-008-084
Única Publicación R